

B011265 TP1 Chile S.A 96.895 560-

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

		Número:						
				Mont	o:		₩	
Debo(Debemo de	s) y pagaré(pag del año	garemos) a la orde , en su oficina	n del	Banco	Santander	-Chile,		día ubicada en
						la sur	na	de
					(₽	
ave ha/hamaa	V recibide on pr	ástama da disha Ra	200		<u> </u>		╁	

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interes máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o

PIOTOGATA EI PIASO PATA EI PASO HASIA EI UIA HADII DAHICATIO ITITICUIAIAITICITIC OIGUICITIC, ACDICITICO CI respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. MANDATO HARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor ptorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesto de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por este padaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vidente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo mandato se torga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier

diferencia dambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición de la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación de tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo

exclusivo de suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. MANDATO | INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para autocontratar podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés.

Hoja 2 de 5

	COMPETENCIA	
DOMICILIO	s efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a s	su
naga constitu	ye(n) domicilio especial en la comuna de	
pago, consult	del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y	_, se
someten a la	competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.	
l os mandato	que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor	no
podrá revoca	los en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas	as
obligaciones	que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, además, p	or
interesar tan	bién al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código	de
Comoroio		
_ 50	Nag, a 23 de Eulo del año 2017	
En _ V	del ano otto	
Suscriptor 🎹	CHILE S.A.	
C L ó R.U.T	9 6.895.560-8	
Domicilio PAI	AMERICANA NORTE 9301, QUILICURA	
^ = = d = = d = d	PEDRO BRALIC ESCRÍBAR C.I. 8.820.025-K	
1111	B I	
Apoderado 🏻		
Apoderado 3	C.I	
\mathcal{L}_{o}		
\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\		
Sus	riptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	
i II I		

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°	, suscrito a la orden de Banco Sa	ntander-Chile,
poi		•
solidario(s) de este pagaré. Asimismo prórrogas, renovaciones y/o modificació deudor(es), inclusive las que se perfeccioned quedando subsistente mi(nuestra) responsafectada ésta en forma alguna por otras constituyan para seguridad de las mismo solidaria, manteniendo plena vigencia ni personas tomen sobre sí las obligaciones terceras personas se hagan cargo del activo sociedad(es) deudora(s). El Banco si también los futuros tenedores del prese modificar, sustituir, alzar o renunciar, en constituidas o que en el futuro se constituidas o que en el futuro se constituires pagaré, pudiendo exigirse el	val(es) sin limitaciones y en fiador(es) co, acepto(aceptamos) desde ya las cones que se pudiesen acordar entre esionen conforme a lo estipulado en este esabilidad solidaria en carácter de indivisibles garantías que se hallen constituidas o esta obligaciones objeto de este aval y fiarza ni(nuestra) responsabilidad solidaria aún es avaladas en cualquier forma, y aunque estivo y pasivo del deudor e introduzcan mo Santander-Chile y quien sus derechos represente instrumento, quedan desde luego autor todo o en parte, las garantías que actual que para caucionar las obligaciones a que en conformidad a lo dispuesto en los Artícular	suscripciones, acreedor y ismo pagaré, no viéndose a delante se cuando otras licha o dichas dificaciones a esente, como orizados para limente estén se refiere el cualquiera de
Avai TECNOLOGÍA DE PROCESOS INDUSTRI	IALES S.A.	
C.I. ó RUT 94.566.000-7		
Domicilio PANAMERICANA NORTE 9301, QUILIO	CURA	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	C.I. 8.820.025-K	
Apoderado 2		
Aval II		
C.I. 6 RUT		
Domicilio		
Apoderado 1	I III	
Apoderado 2		
Perole.		
Firma 1 Aval I Firma 2 Aval	I Firma 1 Aval II Firm	a 2 Aval II
Aval III	C.I.	
Domicilio		
Aval IV	C.I.	
Domicilio		
(
Firma Aval II	II Firma Aval IV	

representació dejar expresa 1.792-3, amb	del(de los) o constancia de s del Código (ónyuges suscriban el la autorización espec	o los pagaré(s) o let ífica establecida en e o, que por este acto ha	o al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de I artículo 1.749 y artículo a concedido a su cónyuge
Don(ña)				_C.I
- II (m)	e del aval l			
Don(ña)	del aval III			
Don(ña)				C.I.
Cónyug	a Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña) PEDRO BRALIC ESCRIBAR Don(ña)	C.I. 8.820.025-K
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	A
Aval(es):	
Don(ña) PEDRO BRALIC ESCRIBAR	C.J. 8.820.025-K
Don(ña) PEDRO BRALIC ESCRIBAR Don(ña) Todos en representación del aval I TECNOLOGÍA DE F	C.I
Todos en representación del aval I TECNOLOGIA DE F	ROCESOS INDUSTRIALES S.A.
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval II Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	
Don(ña) Don(ña)	
Don(ña)	C.I.
()	
En, ade	del año
	The state of the s
	·ADIO
NOI	ARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, en le "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Ciente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud de Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar di mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para codos los efectos

ésta en forma alguna por otras garantas que se maiten constituidas o en adsiante de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo tomen sobre personas se personas se sociedad(es) las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras agan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) ceudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sus tuir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, acetando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall TECNOLOG	GÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES S.A.	
C.I. ó RUT 🤫	66.000-7	
Domicilio PAW	ERICANA NORTE 9301, QUILICURA	C.I. 8.820.025-K
Apoderado 1	EDRO BRALIC ESCRÍBAR	C.I
Apoderado 2		
AvalII		
C.I. ó RUT		
Domicilio		_C.I
Apoderado 1		C.I
Apoderado 2		
201		
	and the same of th	
Firma A	Firma 2 Aval I Firma 1 Ava	al II Firma 2 Aval II
Aval III		_C.I
Domicilio		
Aval IV		_C.I
Domicilio		
/		
/ , ,		
// / \		
	- Firms Aval III	IV.
	Firma Aval III Firma Aval	IV



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a suscribe(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y dontrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que estos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedico a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

CI

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyu ge Aval IV

Don(na)	U.I
Don(ña)	C.I
Todos en rep	resentación del cliente TPI CHILE S.A.
Aval(es):	
Don(ña) PED	O BRALIC ESCRÍBAR
Don/ño\	ll CI
Todos en rep	esentación del aval I TECNOLOGÍA DE PROCESOS INDUSTRIALES S.A.
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en rep	esentación del aval II
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en rep	esentación del aval III
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Todos en rep	resentación del aval IV
Cónyuge(s)	e aval(es):
Don(ña)	C.I
	del año
En	, ader and
	NOTARIO